



JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio No. 556

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la solicitud de la apoderada judicial de la parte actora contentiva en su escrito allegado de manera virtual al proceso, mediante el cual informa que el apoderado designado a través de proveído del 22 de marzo del presente año Dr. BRAIAN ALEXIS MURILLO OROZCO, no ha concurrido al proceso hasta la fecha; y constatada dicha información por parte del Despacho, se observa que el mensaje enviado vía correo electrónico al auxiliar de justicia no presentó devolución ni arrojó mensaje de conflicto en su envío, evidenciándose que fue recibido por el abogado pero no se ha obtenido respuesta.

El Juzgado accederá a la petición de relevo, del citado profesional en aras de darle celeridad al proceso; y en su reemplazo designará a la abogada DIANA ALEJANDRA ARISTIZABAL IDARRAGA con correo electrónico DIANA.ARISTIZABAL13@GMAIL.COM, el cual está inscrito en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle; poniéndole de presente que si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

Para seguir con el trámite del presente asunto, se **RESUELVE**:

PRIMERO. RELEVAR del cargo de curador ad-litem del pasivo al abogado Braian Alexis Murillo Orozco, por lo considerado.

SEGUNDO. En su reemplazo para representar a los herederos indeterminados del causante Francisco Antonio Cavard Ochoa, se designa como curador Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, a la Dra. DIANA ALEJANDRA ARISTIZABAL IDARRAGA con correo electrónico: DIANA.ARISTIZABAL13@GMAIL.COM; informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

CUARTO. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

Notifíquese y cúmplase,